



Concejo Municipal de
Avellaneda

Calle 12 Nº 628, Avellaneda (CP: 3561)
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

1

ORDENANZA N° 2.025

VISTO:

La Ordenanza N° 1920/18 que aprueba el Loteo encarado por la firma "Solares Pividori SA", en la Concesión Letra "D"- del Lote Rural N° 199- del Distrito Avellaneda-Provincia Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa también aprueba el "Convenio N° 873" –en adelante el "Contrato Principal"- celebrado en fecha 03 de diciembre de 2018, entre el Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- y el mencionado Loteador Solares Pividori S.A., mediante el cual se regula la ejecución de las Obras de infraestructura en el marco de implementación del Loteo referido.

Que el precitado Convenio contempla puntualmente que las obras de "Red Colectora de Cloacas" se debían ejecutar, a cargo del Loteador-Solares Pividori S.A., dentro del término de treinta y seis (36) meses.

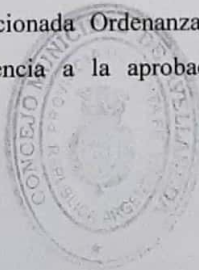
Que, de igual modo, también establece el Convenio citado, de que la Municipalidad no extenderá ni los "Libre Deuda" para posibilitar la transferencia dominial de los Lotes, ni los "Permisos de Edificación" hasta tanto el Loteador no acredite haber cumplimentado todas las obras de infraestructura.

Que no obstante no haber transcurrido el término acordado para la ejecución de las referidas obras de "Red Colectora de Cloacas", y en virtud del costo que insumen las mismas, sumado a la compleja situación económica que presenta actualmente nuestro país, agravado por la dificultosa situación social generada por la pandemia COVID-19, se entiende no podrá cumplimentarlas en dicho período.

Que en la búsqueda de una alternativa de acción que descomprima la situación, posibilitando al Loteador activar su emprendimiento inmobiliario, y a la Municipalidad concretar la efectiva urbanización de un inmueble, posibilitando concretar soluciones habitacionales, se instrumentó un "Acuerdo Complementario" al "Contrato Principal" ya citado, modificando el término ya indicado, prorrogándolo.

Que habida cuenta que el "Contrato Principal" ya referido, y a modificar, se encuentra aprobado por la ya mencionada Ordenanza N° 1920/18, se celebró el acuerdo complementario condicionando su vigencia a la aprobación de este Concejo Municipal de Avellaneda.

ALAN E. STINGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

e
ua
(CP: 3561)
ARGENTINA
481848
avellaneda.gob.ar

Que, siendo razonable el acuerdo en análisis, el que contempla adecuadamente el interés público comprometido en el mismo, y en acción conducente a la efectiva implementación de la urbanización reseñada, cabe dictar la pertinente normativa que apruebe la misma lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 11 y 39 incs. 19), 24) y 51) Ley Provincial 2756 –t.o.Decreto 67/85-).

Que la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

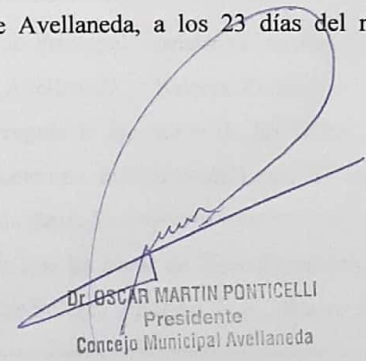
Artículo 1º): Apruébese el “Contrato N° 702 - “ACUERDO COMPLEMENTARIO” al Convenio N° 873, celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- con la firma “Solares Pivadori S.A.” (CUIT: 30-71297700-7), que se adjunta como Anexo I, a la presente, integrándola.

Artículo 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los 23 días del mes de septiembre de 2021.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

ACUERDO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de AVELLANEDA, a los 23 (veintitres) días del mes de julio de 2021 (dos mil veintiuno), entre **1): La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA (CUIT: 30-67433674-4)**, representada por en este acto el Intendente Municipal **CPN Dionisio SCARPIN**, quien actúa asistido por la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas **Arq. Gisela ACOSTA**, con domicilio en Calle 13 N° 492 de esta ciudad de Avellaneda-Provincia SANTA F.E en adelante denominada la **MUNICIPALIDAD**, por una parte; y **2): SOLARES PIVIDORI S.A.-(CUIT: 30-71297700-7)**, representada en este acto por el Presidente del Directorio Sr. Eduardo PIVIDORI (DNI: 13.367.929) con domicilio real en Calle 101 N° 197 de la ciudad de Avellaneda-Provincia SANTA FE, debidamente facultado para celebrar el presente, por la otra parte; acuerdan en instrumentar este: **"ACUERDO COMPLEMENTARIO al CONVENIO N° 873"**, anteriormente celebrado para la implementación de un Loteo en la Concesión Letra "D"- del Lote Rural N° 199- del Distrito Avellaneda-Provincia Santa Fe, conforme los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones: =====

ANTECEDENTES: El presente acuerdo reconoce como antecedentes las siguientes circunstancias: =====

1): El "Convenio N° 873" -en adelante el "Contrato Principal"- celebrado en fecha 03 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Avellaneda y Solares Pivadori S.A., éste en calidad de Loteador, mediante el cual se regula la ejecución de las Obras de infraestructura en el marco de implementación del Loteo en la Concesión Letra "D"- del Lote Rural N° 199- del Distrito Avellaneda-Provincia Santa Fe. =====

2): El acuerdo arribado en el Convenio precitado de que las obras de "Red Colectora de Cloacas" se debían ejecutar, a cargo del Loteador-Solares Pivadori S.A., dentro del término de treinta y seis (36) meses. =====

3): La circunstancia, también prevista en el Convenio citado, de que la Municipalidad no extenderá ni los "Libre Deuda" para posibilitar la transferencia dominial de los Lotes, ni los "Permisos de Edificación" hasta tanto el Loteador no acredite haber cumplimentado todas las obras de infraestructura. =====

4): Que no obstante no haber transcurrido el término acordado para la ejecución de las referidas obras de "Red Colectora de Cloacas", y en virtud del costo que insumen las mismas, sumado a la compleja situación económica que presenta actualmente nuestro país, agravado por la dificultosa situación social generada por la pandemia COVID-19, se entiende no podrá cumplimentarlas en dicho período. =====

5): En la búsqueda de una alternativa de acción que posibilite destrabar la situación, =====

ALAN STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

posibilitando al Loteador activar su emprendimiento inmobiliario, y a la Municipalidad concretar la efectiva urbanización de un inmueble, posibilitando soluciones habitacionales, se acordó modificar el término ya indicado, prorrogándolo. =====

6: Habida cuenta que el Convenio ya referido, y a modificar, se encuentra aprobado por Ordenanza N° 1920/18, cabe celebrar el presente condicionando su vigencia a la aprobación del Concejo Municipal de Avellaneda. =====

PRIMERA: Objeto: Prórroga de término: Reconociendo como antecedentes las circunstancias reseñadas precedentemente, la MUNICIPALIDAD prorroga hasta el treinta y uno (31) de diciembre de Dos mil veintidós (2022) el compromiso de "Solares Pivadori S.A. para cumplimentar con las obras de infraestructura de "Red colectora de cloacas" en relación al Loteo aprobado por Ordenanza N° 1920/18. =====

SEGUNDA: Otorgamiento de "Libre Deuda": A fin de posibilitar al Loteador "Solares Pivadori SA" pueda solventar con mejores condiciones la ejecución de la obra de infraestructura referida en la cláusula anterior, la MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar los "Libre Deuda" de hasta cincuenta (50) Lotes ubicados en el Loteo aprobado por Ordenanza N° 1920/18 prealudido, a efectos de posibilitar su comercialización e implementación de su transferencia de dominio. =====

TERCERA: Límite temporario: El otorgamiento de los "Libre Deuda" contemplados en la cláusula anterior, y en el marco de la excepción acordada por la presente, no se extenderán más allá del treinta y uno (31) de diciembre de Dos mil veintidós (2022), aunque no se hayan otorgado la cantidad de cincuenta (50) preestablecida, salvo que dentro de dicho período el Loteador "Solares Pivadori S.A., haya cumplimentado con la obra de infraestructura indicada en la cláusula Primera. =====

CUARTA: Acuerdo Complementario al Convenio N° 873: El presente acuerdo es complementario al Contrato Principal N° 873 ya citado, el que continúa vigente en todo lo no modificado por el presente. =====

QUINTA: Vigencia condicionada: Habida cuenta que el "Contrato Principal" cuenta con jerarquía normativa de Ordenanza al encontrarse aprobado mediante Ordenanza N° 1920/18, el presente se encuentra condicionado en su vigencia a la aprobación del Concejo Municipal de Avellaneda-Provincia Santa Fe. =====

A tales fines el D.E.M. se compromete a elevar el presente para su tratamiento en forma inmediata a la celebración del presente. =====

SEXTA: Domicilios Especiales: Las partes ratifican los domicilios especiales constituidos a los fines de este acuerdo: 1): La "MUNICIPALIDAD" en Calle 13 N° 492; y el Loteador "Solares Pivadori S.A." en Calle 101 N° 197, todos de la ciudad de Avellaneda- Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones relacionadas con el presente aunque no se encuentren efectivamente en los mismos. =====

SÉPTIMA: Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción de la Contencioso-administrativa (art. 93 inc. 2

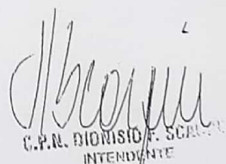
de Avellaneda
AMEN TO EJECUTIVO
Nº 492, Avellaneda
Santa Fe, Argentina - CP: 3561
(03482) 481079 línea rotativa
c: +54 (03482) 481082
muniave@avellaneda.gob.ar
www.avellaneda.gob.ar

CPSF y Ley provincial N° 11.330), excepto que la cuestión a dirimir carezca de materia contencioso administrativa en cuyo caso se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Avellaneda o Reconquista-Provincia Santa Fe, según competa, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el optativo de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Vera-Provincia Santa Fe y/o el federal si correspondiere. ==

OCTAVA: Clausula obligatoria: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares". ==

De plena conformidad, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto. En el lugar y fecha indicados precedentemente. ==


SOLARES PIVIDORI S.A.
Pividori Eduardo J.
DNI 13.367.929
Presidente


C.P.N. BIONISIO F. SCHIAVINI
INTERDENTE


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda